

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7919/2017

Ciudad de México, a 09 de junio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. PEDRO HERNÁN GUTIÉRREZ DAGHER
REPRESENTANTE LEGAL DE "SERVICIO COZUMEL, S.A. DE C.V. "

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: No Procedencia del Informe Preventivo
Expediente: 23QR2017X0018
Bitácora: 09/IPA0152/05/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado "**Estación de Combustibles Cozumel (ES0374)**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Servicio Cozumel, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con ubicación en Ave. Pedro Joaquín Coldwell, No. 2, Colonia Centro, C. P. 77600, Municipio de Cozumel, Quintana Roo, y

Sobre el particular, una vez analizada el IP del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7919/2017

XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 25 de mayo de 2017 esta **DGGC**, integró el expediente con clave 23QR2017X0018 y número de bitácora 09/IPA0152/05/17 del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- IV. Que el 25 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/020/17** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de mayo de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina lo siguiente:
- a) El **Regulado** no incluyó referencia de los antecedentes del **Proyecto**, en el que especifique si ha realizado algún cambio de titularidad o de razón social, tampoco señala si ha realizado cambios en el contrato con el Franquicitario Pemex-Refinación.
 - b) El **Regulado** señala en el **Capítulo I** del **IP**, que el **Proyecto** inició operaciones desde el 2002, sin embargo no incluye la fecha exacta. No presenta algún documento oficial legible, que indique la fecha de inicio de operaciones de la Estación de Servicio.
 - c) El **Regulado** señala en el **Capítulo I** del **IP** que el **Proyecto**, contó con autorización en materia de impacto ambiental (S.G.P.A./DGIRA.DEI.0707.05, del 13 marzo de 2005 emitido por SEMARNAT); sin embargo, no incluye evidencia de la misma, así mismo se encontró en la base de datos de permisos de la CRE, que el **Proyecto** inicio operaciones el 12 de marzo de 2004, por lo que existe inconsistencia sobre la fecha de inicio de operación del **Proyecto**, por tanto, no se tiene certeza sobre el tiempo que se puede otorgar para la operación del Proyecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7919/2017

En este mismo sentido, en el **Apartado II.2**, el **Regulado** incluye información de la vinculación de la estación de servicio con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel sin embargo, derivado del análisis realizado por esta **DGGC** se detectó en el Sistema de Información Geográfica para Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el cual es de acceso público, que por la ubicación del **Proyecto**, éste incide directamente en los siguientes ordenamientos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en la UAB 62 denominada Karts de Yucatán y Quintana Roo.
- Región Hidrológica Prioritaria de Cozumel
- Región Marina Prioritaria de Cozumel (Mar caribe)
- AICA denominada Isla Cozumel con una superficie de 47286.81 Ha.

Aunado a lo anterior, en materia de desarrollo urbano, el **Regulado** omite integrar en el IP el oficio de la Licencia de Uso de Suelo, que avale que el área del **Proyecto** está incluida en una zona con uso de suelo de "Área Urbanizable Programa Parcial" de acuerdo a lo señalado en las págs. 14 y 15 del IP. Por lo que esta **DGGC** considera que no se aportan los elementos de juicio necesarios que evidencien que la operación del **Proyecto** es compatible con las políticas y lineamientos ambientales que rigen estos ordenamientos.

Por otro lado, el **Regulado** omite información y presenta inconsistencias en la misma relacionada con los Aspectos Técnicos y Ambientales de la obra que deben incluirse en el **Capítulo III** del IP, entre la información que omitió se tiene que:

- Presenta inconsistencia en la cantidad de dispensarios y mangueras despachadores en la pág. 39 del IP se indica que: "cuenta con cuatro máquinas despachadoras en una sola isla, cada máquina tiene cuatro pistolas despachadoras. En la otra isla, se tienen dos máquinas y cada máquina tiene cuatro pistolas despachadoras. Tres de ellas despachan Magna y Premium y una Magna y Diésel"... (sic). Sin embargo, en los planos de la estación de servicio que se incluyeron, se observa que el **Proyecto** cuenta con cuatro Islas y 5 dispensarios dobles, 3 dispensarios para gasolina magna y premium y 2 dispensarios para gasolina magna y diésel.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7919/2017

- No incluye información de distribución de las áreas que integran el Proyecto. Tampoco incluye evidencia de la fecha de adquisición de los tanques de almacenamiento, a fin de conocer el tiempo de vida útil de los mismos
- No presenta información de las actividades permanentes para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Tampoco incluye un cronograma en el que se especifique claramente la frecuencia y período en el que se realizan las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo dentro de la Estación de Servicio.
- No incluye evidencia que acredite el mantenimiento que ha dado a los tanques de almacenamiento y equipos con los que cuenta actualmente la Estación de Servicio, por lo que no se puede conocer si a lo largo del tiempo de operación de los tanques y líneas de conducción existió falta de hermeticidad en los mismos que pudiera propiciar alguna fuga petrolíferos al suelo adyacente.

VI. Que la información presentada mediante la modalidad de Informe Preventivo, no reúne el contenido y la estructura que permita realizar la adecuada evaluación del mismo, lo que trae como consecuencia que no se pueda proceder con la dictaminación correspondiente, ya que no se ajusta a los supuestos del artículo **31 fracción I** de la **LGEEPA** y del artículo **29 fracción I** del **(REIA)**, toda vez que no cumple con lo establecido en el considerando **V** del presente oficio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 12 de mayo de 2017, en esta **DGGC**, presentado por el **C. Pedro Hernán Gutiérrez Dagher**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Cozumel, S.A. de C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I del **REIA**, conforme a lo señalado en el **Considerando V** del presente oficio.



Página 4 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7919/2017

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El **Regulado** conserva su derecho a ingresar nuevamente el trámite, debiendo subsanar lo que se ha observado en el **Considerando V** del presente oficio.

CUARTO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a la **C. Pedro Hernán Gutiérrez Da** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Cozumel, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 23QR2017X0018
Bitácora: 09/IPA0145/05/17

MVAG/ GLM 

Página 5 de 5